

Cayhuayna, 24 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Informe N° 173-2022-UNHEVAL-OAJ, del 23.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de inscripción al examen de admisión Selección General II – 2022, solicitado por el personal administrativo bajo la modalidad CAS Madelayne Otilia García Caldas, a favor de su hijo Carlos Antonio Amador García; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 24 de febrero de 2022, el personal administrativo bajo la modalidad CAS Madelayne Otilia García Caldas, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por derecho de inscripción al Examen de Selección General II- 2022, a favor de su hijo Carlos Antonio Amador García, para tal efecto cumple con adjuntar copia simple del DNI, copia de DNI de su hijo y boleta de pago.
- 1.2. Que mediante Proveído Digital N° 544-2022-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 22 de marzo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - *Ley de Procedimiento Administrativo General*.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – *Estatuto de la UNHEVAL*.
- 2.4. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, *Reglamento General de la UNHEVAL*.
- 2.5. Resolución Consejo Universitario N° 0544-2022-UNHEVAL, Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."* Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. En el artículo 346 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que: *"El Personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNHEVAL, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia universitaria"*.
- 3.3. Que, en el artículo 586 del Reglamento General de la UNHEVAL, señala de manera explícita quienes son considerados como personal no docente. *"El personal no docente de la UNHEVAL, está constituido por trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación"*. De lo precitado y los anexos que se presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante la boleta de pago que fue anexada, la solicitante Madelayne Otilia García Caldas tiene la condición de personal administrativo bajo la modalidad CAS, de tal modo que se ha verificado que la solicitante pertenece al personal no docente.
- 3.4. Así mismo, en el artículo 348° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que: *"Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente"*. Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración de pago por derecho de inscripción al Examen de Selección General II – 2022, a favor del postulante Carlos Antonio Amador García, es necesario remitirnos al Reglamento correspondiente, es decir, al Título XII del Reglamento General de la UNHEVAL y Reglamento General de Admisión, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0544-2022-UNHEVAL..
- 3.5. En el literal a) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL, se establece: *"El personal docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera interrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: a) Exoneración del pago por derecho de inscripción al proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D. Leg. 276 que haya fallecido en actividad"*.
- 3.6. Así mismo, es preciso señalar que el literal a) del artículo 80° del Reglamento General de Admisión

.../III



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0304-2022-UNHEVAL

-02-

prescribe lo concerniente respecto a las exoneraciones y becas al personal docente: "Los hijos de los trabajadores docentes y administrativos nombrados y contratados de acuerdo con los incisos a), b) y d) del artículo anterior, tendrán derecho a acceder a una beca del 100% del derecho de admisión para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, la solicitud dirigida al vicerrector, adjuntando los siguientes documentos: a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente: -Declaración jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el proceso de admisión y que es trabajador nombrado y en caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contrato vigente".

3.7. Mediante la constatación de los anexos presentados, se puede corroborar que el postulante Carlos Antonio Amador García, no hizo uso de una beca igual anteriormente y que es hijo del personal administrativa bajo la modalidad CAS Madelayne Otilia García Caldas, de tal manera que sí se cumplió con todos los requisitos para acceder a la solicitud de exoneración de pago por derecho de inscripción al Examen de Selección General II – 2022, a favor del postulante, es decir, que queda amparado su pedido por cumplir con los requisitos establecidos en el literal a) artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL y literal a) del artículo 80° del Reglamento General de Admisión.

3.8. En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

4.1. Se EXONERE del pago por derecho de inscripción al Examen de Selección General II – 2022, a favor del postulante Carlos Antonio Amador García, hijo del personal administrativo bajo la modalidad CAS Madelayne Otilia García Caldas, por gozar del beneficio prescrito en el literal a) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL y el literal a) del artículo 80° del Reglamento General de Admisión.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0549-2022-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. EXONERAR el pago por derecho de inscripción para el proceso de admisión Selección General II - 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a favor del postulante CARLOS ANTONIO AMADOR GARCÍA, hijo del personal administrativo bajo la modalidad CAS Madelayne Otilia García Caldas, en amparo del literal a) del artículo 598 del Reglamento General y en mérito al literal a) del artículo 80° del Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL, aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0544-2022-UNHEVAL, del 21.FEB.2022; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. DISPONER que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Admisión y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones.
- 3º. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
Lic. NINA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VR Acad. VR Inv.
AL-OCI U Transparencia
DIGA-UA OPyP
UC DTI-UT Interesado Archivo
Mcb

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.